



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN



- **PARTE PRIMERA:** De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cártama
  - **Sección 1ª: Objetivos**
    - Definición, finalidad y objetivos de la Agrupación
    - Composición y ámbito de actuación de la Agrupación
  - **Sección 2ª: Organización**
    - Estructura jerárquica y funcional de la Agrupación
  - **Sección 3ª: Funciones competencias y ámbito de actuación**
  
- **PARTE SEGUNDA:** De los Voluntarios
  - **Sección 1ª: Disposiciones Generales**
    - Componentes de la Agrupación y su estatus
    - Vínculo voluntario
  - **Sección 2ª: Uniformidad, equipamiento e identificación**
    - Uniformidad y emblemas
    - Identificación
  - **Sección 3ª: Formación**
    - La formación como objetivo prioritario
    - Organización de cursos
    - Niveles de formación
  - **Sección 4ª: Derechos de los Voluntarios**
    - Al uso de la uniformidad, identificación y equipos
    - A estar asegurado
    - A participar en la estructura de la Agrupación



- ***Sección 5ª: Deberes de los Voluntarios***
  - A respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación
  - A conservar y mantener adecuadamente su material
  - A cumplir un número mínimo de horas
- ***Sección 6ª: Recompensas y sanciones***
  - Las recompensas serán de carácter no material
  - Las infracciones serán leves, graves y muy graves
- ***Sección 7ª: Rescisión y suspensión del vínculo con la Agrupación***
  - Causas de suspensión temporal y rescisión

- **DISPOSICIONES FINALES**
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



## **PARTE PRIMERA**

### **De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama**

#### ***Sección 1ª: Objeto***

##### **Artículo 1**

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama es una organización de carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

##### **Artículo 2**

1. Corresponde al Ayuntamiento, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para:
  - a. La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
  - b. Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General, Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativas que resulten de aplicación.
  - c. Solicitar la inscripción, modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### ***Sección 2ª: Organización***

##### **Artículo 3**

La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cártama, con excepción de cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.



#### Artículo 4

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama depende directamente del Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de Protección Civil, pudiendo delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal-Delegado de Protección Civil.
2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama se estructurará funcionalmente y queda establecida de la siguiente forma:
  - a. **Alcalde-Presidente**
  - b. **Concejal-Delegado**
  - c. **Jefe de Agrupación:** Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo y administrativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
  - d. **Subjefe de Agrupación:** Su cometido es llevar a cabo la labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de éste, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.
  - e. **Jefes de Sección:** Dependiendo del inmediato superior, se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones, participando activamente en la planificación de un preventivo junto con el Jefe de Agrupación, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.
  - f. **Jefe de Grupo:** Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y para servir de nexo entre los voluntarios de rango superior. Transmitirá las órdenes a los equipos y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.
  - g. **Voluntarios y Colaboradores:** Su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe.
3. A las diferentes Secciones se les adscribirán voluntarios en función de su capacidad y preparación.
4. Para su actuación, los Voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA
5. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencias



### **Artículo 5**

1. El Jefe de Agrupación de Protección Civil, será designado por los voluntarios, propuesto por el Concejal-Delegado y nombrado por el Alcalde.
2. Los demás cargos serán propuestos de manera justificada, por el Jefe de Agrupación y nombrados por el Concejal- Delegado de Protección Civil.
3. El proceso para el cese de los cargos es igual que para la designación y nombramiento de los mismos, o por dimisión propia.

### **Artículo 6**

1. Por la concejalía correspondiente o por el Servicio Local de Protección Civil, se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal-Delegado de Protección Civil.

### **Artículo 7**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes Administraciones involucradas.

### **Artículo 8**

Corresponde al Ayuntamiento de Cártama, la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que corresponden a la Agrupación, según lo dispuesto en el art. 6.3. D el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

### **Artículo 9**

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, Organismos o entidades públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama.



### *Sección 3ª: Funciones*

#### **Artículo 10**

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama es este término municipal, teniendo como finalidad:
  - a. Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal;
  - b. La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública;
  - c. La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan;
  - d. El establecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones;
  - e. Actuar en cuantos eventos organice un organismo público o privado, debiendo solicitarlo en los plazos previamente establecidos;
  - f. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencias o de dispositivos ante situaciones de riesgo previsible.
  - g. Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas.
  
2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en la materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Málaga, en los siguientes supuestos:
  - a. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
  - b. Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia.
  - c. Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
  - d. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que pueda existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

#### **Artículo 11**

1. La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencias.



2. Sólo en los casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

## Artículo 12

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podría desarrollar la Agrupación son:

- a. En el marco de la PREVENCIÓN:
  - i. Estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
  - ii. Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
  - iii. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipales y Planes de Actuación frente a riesgos específicos.
  - iv. Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.
  - v. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, ...)
- b. En el marco de la INTERVENCIÓN:
  - i. Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
  - ii. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
  - iii. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.





## Artículo 13

En los casos de intervención de los Grupos Comarcales, la coordinación corresponderá a los responsables locales de Protección Civil del Municipio donde ocurra el hecho que da lugar a la misma.

# PARTE SEGUNDA

## De los Voluntarios

### *Sección 1ª: Disposiciones Generales*

## Artículo 14

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de Cártama, residiendo en este municipio o en algún otro, que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Cártama, tiene carácter de prestación gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán retribución o premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la entidad pública para la que se hubiera realizado dicha actuación, previamente autorizada.

## Artículo 15

1. Podrá acceder a la condición de miembro de voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
  - a. Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
  - b. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
  - c. No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
  - d. No padecer ninguna enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil
  - e. Superar el curso de formación básica para el voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 159/2016 de 4 de octubre;



- f. Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el presente Reglamento o autoridad municipal competente, que deberán respetar, en todo caso, el principio de no discriminación.
  - g. La solicitud de ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama, presupone la aceptación del presente Reglamento.
2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento o cualquier otra sede municipal, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior
  3. El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.
  4. La condición de miembro del voluntariado de protección civil de Cártama, se suspenderá:
    - a. Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la Agrupación, en la que haga constar el motivo de la misma y el periodo de duración.
    - b. Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
    - c. Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
    - d. Por falta de compromiso o ausencia reiterada, función de lo establecido en el presente Reglamento.
  5. La condición de miembro del voluntariado de protección civil de Cártama, se extinguirá:
    - a. Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuesto anteriormente.
    - b. Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la Agrupación.
    - c. Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación, por sanción administrativa firme.
    - d. Por falta de compromiso o ausencia reiterada, en función de lo establecido en el presente Reglamento.
    - e. Por fallecimiento.

## **Artículo 16**

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y



personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen en el artículo 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 10.2.
3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil, **NO** tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

### **Artículo 17**

1. La colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a la Agrupación como colaborador.
2. Son colaboradores aquellas personas que poseen una determinada calificación profesional y participan eventualmente con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.
3. También son colaboradores tanto las personas que sin haber realizado el curso de Nivel I y sin ninguna cualificación concreta, lleven a cabo funciones de apoyo a los voluntarios, así como los voluntarios que aún no sean mayores de edad y estén integrados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama.

### **Artículo 18**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecino le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

### **Artículo 19**

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Queda excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por la legislación vigente.



## Artículo 20

1. La condición de Voluntario faculta, únicamente para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

### *Sección 2ª: Uniformidad, equipamiento e identificación*

## Artículo 21

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la inscripción “CÁRTAMA”, dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía.

## Artículo 22

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

## Artículo 23

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
  - a. Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
  - b. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
  - c. Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que depende la Agrupación.
  - d. Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.



## Artículo 24

1. Los miembros del voluntariado del Protección Civil de Cártama, deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de Protección Civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer un uniforme y equipo de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según se determine, y se comprometerán, en el momento que se le hagan entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo, por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama será la siguiente:
  - a. Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, polo bicolor azul-naranja y gorra azul.
  - b. Uniforme invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, polo bicolor azul-naranja, polar del mismo tipo que el polo y gorra azul.
  - c. Los colaboradores de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama, estarán obligados a utilizar petos de color naranja en las actuaciones en las que participen.
  - d. Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo naranja, etc.)
5. Asimismo serán identificativos de la graduación los siguientes distintivos:
  - a. **Jefe de Agrupación:** Triángulo de color azul con tres barras doradas.
  - b. **Subjefe de Agrupación:** Triángulo de color azul con dos barras doradas.
  - c. **Jefes de Sección:** Triángulo de color verde con tres barras blancas.
  - d. **Jefe de Grupo:** Triángulo de color naranja y dos rayas blancas.
6. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la Agrupación.

## Artículo 25

1. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama ostentarán en el pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981, al que cruzará en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca.



2. Utilizarán el distintivo de voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que les sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.
3. En la parte superior de la manga izquierda se colocará el escudo de Andalucía.

#### **Artículo 26**

1. La Alcaldía proporcionará un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.
2. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario o colaborador de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

#### **Artículo 27**

1. El Ayuntamiento de Cártama, garantizará que:
  - a. La Agrupación dependiente de esta y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
  - b. Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

#### **Artículo 28**

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El Ayuntamiento de Cártama regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 29**

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.



4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

### **Artículo 30**

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

### **Artículo 31**

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.



5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

### ***Sección 3ª: Formación***

#### **Artículo 32**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario-Agrupación.

#### **Artículo 33**

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender las necesidades reales de la acción voluntaria, obteniendo lo mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial, y de carácter continuado, durante todo el tiempo de pertenencia a la Agrupación.

#### **Artículo 34**

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

#### **Artículo 35**

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
  - a. La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
  - b. La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
  - c. Contraincendios y salvamento
  - d. Telecomunicaciones.
  - e. Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.





2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.
3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. El Ayuntamiento de Cártama podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

### Artículo 36

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a. JORNADAS DE ORIENTACIÓN, para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama.
- b. CURSO DE INGRESO, Nivel I. Es de carácter ***obligatorio*** para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama. Éstos tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas teórico-prácticas, versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación Básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios,...)
- c. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, Nivel II. Están dirigidos a voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, Nivel III. Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de los servicios locales de Protección Civil y de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

### Artículo 37

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la ESPA (Escuela de Seguridad Pública de Andalucía), en los cursos que organice el Ayuntamiento de Cártama u otra Corporación Municipal.



### *Sección 4ª: Derechos de los Voluntarios*

#### **Artículo 38**

El voluntario de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa del voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los derechos de:

1. Tener asegurado los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física con incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como, un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y servicios causados a terceros. Las condiciones y cuantía de dicho seguro será fijada por el Ayuntamiento en término análogo a lo fijado para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
2. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. El voluntario tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
4. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, emergencias, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
5. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta el servicio.

#### **Artículo 39**

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
3. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

#### **Artículo 40**

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.



#### **Artículo 41**

La modalidad de los correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno Municipal, a propuesta del Concejal-Delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama.

#### **Artículo 42**

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 43**

El voluntario tiene derecho a:

1. Obtener todo el material de la organización
2. No recibir interferencias en su actividad principal con consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencias o catástrofe.

#### **Artículo 44**

Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrán elevarlas al Alcalde, Concejal-Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de la Agrupación o del Servicio correspondiente.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

### ***Sección 5ª: Deberes de los voluntarios***

#### **Artículo 45**

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además las de:

1. Actuar siempre como miembros de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.



2. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación, en todos los actos que lo requieran, particularmente en los casos de intervención especial, siniestro o emergencias, a efectos de identificación.
3. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
4. Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.
5. Incorporarse en el lugar de concentración en el menos tiempo posible en situaciones de emergencias.
6. Participar en actividades de formación o de cualquier otro tipo, que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
7. Proporcionar en todo caso, a todas las personas, una igualdad de trato por razón de sexo.
8. Todo voluntario de Protección Civil se obligará a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y cualquiera otra misión, que dentro de su ámbito funcional, puede serle encomendada por los mandos correspondientes.
9. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
10. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
11. En ningún caso, el voluntario o colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber de ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

#### **Artículo 46**

El voluntario de Protección Civil deberá cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación.



Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntariado con la Agrupación, contando como tales, la suma de las horas de formación, intervenciones, asistencia a reuniones, etc.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 100 horas anuales.

#### **Artículo 47**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron el depósito.

#### **Artículo 48**

Los servicios han de prestarse:

1. Debidamente uniformados y aseados.
2. Haciendo buen uso del material encomendado.
3. Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Coordinador, Jefe/Subjefe de la Agrupación o Jefes de Sección.
4. Tratando con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos,
5. Manteniendo muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil. Bomberos, etc.
6. Actuando siempre con cortesía.
7. No alarmando innecesariamente al ciudadano.
8. Respetando las normas de cada espectáculo o acto.

#### **Artículo 49**

Los voluntarios y colaboradores deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Plan de Operación Municipal. No obstante estos y en aplicación, a nivel de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 del 1 de agosto, del Ministerio del Interior, los voluntarios y colaboradores, únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo éstos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.



### **Sección 6ª: Recompensas y sanciones**

#### **Artículo 50**

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizan a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.
3. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
4. Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### **Artículo 51**

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Jefe de Servicio Local de Protección Civil o, en su defecto, al de la Agrupación.

#### **Artículo 52**

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 53**

1. Se consideran faltas leves:
  - a. Al descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
  - b. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta más grave.
  - c. La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación.
  - d. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban de ser calificados como faltas más graves.
  - e. La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión hasta 30 días.



#### **Artículo 54**

1. Se consideran faltas graves:
  - a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
  - b. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama.
  - c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
  - d. La acumulación de tres faltas leves.
2. Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario de 30 a 180 días.

#### **Artículo 55**

1. Se consideran falta muy graves:
  - a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
  - b. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
  - c. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación
  - d. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
  - e. La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada
  - f. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas,
  - g. El consumo de drogas y el abuso de alcohol.
  - h. Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama.

#### **Artículo 56**

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.



### ***Sección 7ª: Rescisión y suspensión del vínculo Agrupación/Voluntario***

#### **Artículo 57**

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

#### **Artículo 58**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso,

#### **Artículo 59**

1. Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama las siguientes:
  - a. La baja justificada.
  - b. La sanción por falta.
  - c. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
2. Constituye baja justificada:
  - a. El embarazo.
  - b. La realización de estudios o trabajos fuera del municipio.
  - c. La atención a recién nacidos o hijos menores.
  - d. La enfermedad justificada.

#### **Artículo 60**

1. La relación voluntaria con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama podrá ser rescindida por las siguientes causas:
  - a. Por la petición expresa y por escrito del interesado.
  - b. Por declaración de incapacidad.
  - c. Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador de la Agrupación, en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de un procedimiento sancionador.
4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

#### **Artículo 61**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación este devolverá, de forma inmediata, equipos y acreditaciones que obren en su poder.





## Artículo 62

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, una certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama, así como la causa por la que acordó baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

## DISPOSICIONES FINALES

1. De la composición de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cártama, se realizará un registro, donde conste toda la información necesaria sobre las personas que forman parte de la misma.
2. Sucesivamente se irán adjuntado anexos al presente reglamento, los cuales podrán sufrir modificaciones, una vez aprobado el presente Reglamento, sin que sea necesaria la revisión íntegra del mismo, ni su nueva aprobación por el Pleno Municipal, no siendo así cuando se proponga la alteración del articulado. Los diferentes anexos serán aprobados por la Alcaldía.
3. Por la Alcaldía, el Concejal-Delegado de Protección Civil y el Jefe de la Agrupación, dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

En Cártama a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Alcalde-Presidente

Jorge Gallardo Gandulla